

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **ANDREA DAMARIS PUERTA GIRALDO**, en relación con el señor **YONATHAN ARBOLEDA GALLEGO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Se debe allegar certificado, del estado de salud de la persona en situación de discapacidad mental del señor **YONATHAN ARBOLEDA GALLEGO**, expedido por un psiquiatra o un neurólogo, conforme lo dispone el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1996 de 2019, en donde se indique a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; aunque se allega historia clínica de la persona en presunta situación de discapacidad, este documento no reemplaza el certificado exigido por la norma citada.
- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la norma en cita, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un

proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.

- Deberá aclarar si según informe presentado por la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, que indica que el señor **YONATHAN ARBOLEDA GALLEGO**, presenta como diagnóstico de “*Trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de múltiples de drogas y de otras sustancia psicoactivas síndrome de dependencia*”, sin que se evidencie que dicha situación implique que el citado señor, se encuentre en imposibilidad física y mental que le impida conferir poder a un profesional del derecho que lo represente en los procesos que desea iniciar como consecuencia de su condición de desplazado.
- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes del señor **YONATHAN ARBOLEDA GALLEGO**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda.
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **ANDREA DAMARIS PUERTA GIRALDO**, en relación con el señor **YONATHAN ARBOLEDA GALLEGO**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el despacho en el presente auto

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565689be331ed4a2a5ddce7bfe0f05b6c4fd6569a922365cd3c70d9dab7d254a**

Documento generado en 22/11/2021 04:25:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>